



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 111

“ Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ ASOVILLALUCY” con identificación tributaria No 824002557-9 , referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar “.

Valledupar, 3 de junio de 2014

El señor SAMUEL DE JESUS DANGOND CUADRADO identificado con la C.C.No 5.170.454, actuando en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ ASOVILLALUCY” con identificación tributaria No 824002557-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificación suscrita por miembros de ASOVILLALUCY
3. Listado de usuarios del Distrito. Se relaciona a las siguientes personas: JULIO CESAR MEJÍA ALEMÁN, CELSO MOISES GONZALEZ TORRES, SAMUEL DE JESUS DANGOND CUADRADO, ENEMIAS YEPEZ FUENTES, ANDRES GUARIN PALOMINO PEDROZO, JOSE DEL CARMEN CENTENO MORENO, ALFONSO MERIÑO GUTIERREZ, SANDRA MILENA GALVIS URREA, ALTENOGENES MOYA FUENTES, JOSE ANGEL MORENO, RAFAEL RIVERA CADENA, BELKIS SALAS CARMONA, ELVIRA PAYARES RANGEL, AMAR DE JESUS SALAS RODON y JHONATAN DAVID BARRAZA NAVARRO.
4. Resolución No 00008 del 8 de enero de 1999, emanada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la cual se reconoce una personería jurídica a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ ASOVILLALUCY”.
5. Acta de Concesión No 1 de mayo 2 de 2009, mediante la cual los señores Samuel Dangond Cuadro (sic) y Bertha Durán Lagos identificado con C.C.No 5.170.454 y 27.017.248, “propietarios de la parcela El Milagro, donamos a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ ASOVILLALUCY”, un lote de tierra de 12 metros cuadrado, donde funcionará el pozo profundo...”.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de Samuel de Jesús Dangond Cuadrados
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13070 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 10 Parate Bien .(Julio César Mejía Alemán- Lina Lorenza Zambrano)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13079 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 11 – El Rosario.(Celso Moisés González Torres- Linda María Tolosa Acosta)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13081 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 6- El Milagro de Santo Tomás .(Samuel de Jesús Dangond Cuadrado- Bertha Elina Durán)



Continuación **Auto No 111 del 3 de junio de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY " ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9 , referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

-----2

10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34105 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Finca San Martín .(Enemías Yepez Fuentes)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13076 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 7 San Juan .(Andrés Guarín Palomino Pedrozo-Emelia Barrionuevo)
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13072 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 8 El Progreso.(Jose Del Carmen Centeno Moreno- Edubith Rojas Palomino)
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-18160 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predios 1) Los Chiqueros -2) Los Veran (Alfonso Meriño Gutiérrez)
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13077 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predio San Rafael.(Sandra Milena Galvis Urrea)
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13071 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 2. Las Mercedes .(Señala que a Altenogenes Moya Fuentes que quedan 2 Has+ 4.472 m²)
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13075 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 3 María Bonita .(José Angel Moreno-María Isabel Lengua Moreno)
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 5 Si Dios Quiere .(Damián Angel Florián Ruidiaz-Angelina Bastidas Rivera)
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 12 Villa Carmen .(Documento incompleto)
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13074 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 1 La Lucha.(Rafael Rivera Cadena-Abelis Diaz Barriosnuevos)
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13069 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 9 El Palmar.(Belkis Salas Carmona)
21. Caracterización físico química de las aguas del pozo.
22. Certificación de conformación de la Junta Directiva de Asovillalucy, expedida por el Subgerente de Adecuación de Tierras de Incoder.
23. Información y documentación soporte de la petición.

En atención a lo solicitado cabe manifestar lo siguiente:

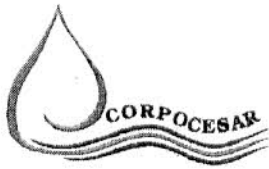
- 1- Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.
- 2- No se aportó certificado de tradición y libertad acreditando propiedad de Elvira Payares Rangel, Amar De Jesús Salas Rondón y Jhonatan David Barraza Navarro. En torno a este último, Damian Angel Florian y Angelina Bastidas certifican haberle vendido la parcela, pero no se aporta el certificado de tradición y libertad correspondiente.



Continuación **Auto No 111 del 3 de junio de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY " ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9 , referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

-----3

- 3- En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso." ..."(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.
- 4- Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 988.974. Dicha liquidación es la siguiente:



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación **Auto No 111 del 3 de junio de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY " ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9 , referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

-----4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (2= 212230%)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 590.429
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 791.179
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 791.179
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 197.795
VALOR TABLA UNICA									\$ 988.974
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 608.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	987
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.179.559,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 988.974.

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY " ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9 , referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

Carrera 9 No 9-88- Valledupar
Teléfonos 5748960 -Fax 5737181
NIT 892301483-2



Continuación **Auto No 111 del 3 de junio de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY " ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9 , referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

-----5

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.
- b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.
- d) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- h) Tipo de aparato de medición de caudal.
- i) Actividad de prueba de bombeo.
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY " ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- Resultados de la caracterización microbiológica de las aguas del pozo
- Certificados de tradición y libertad (fecha de expedición no superior a tres meses) que acrediten titularidad de los señores Jonathan David Barraza, Elvira Payares Rangel y Amar de Jesús Salas Rondón, si pretenden concesión a sus nombres.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo o pozos correspondientes debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo o pozos correspondientes, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla



Continuación **Auto No 111 del 3 de junio de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

-----6

todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 4: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero LIBARDO LASCARRO DITTA y el Operario Calificado NASIRES LLAMAS OROZCO. Fijase como fecha de diligencia el **día 27 de junio de 2014**.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Chimichagua Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: La ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 988.974) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la Asociación debe transportar a los comisionados desde Valledupar. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 16 de junio de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación **Auto No 111 del 3 de junio de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No 824002557-9, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del Municipio de Chimichagua Cesar.

-----7

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales .

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 068-2014